

El 15 finaliza sus funciones Comisión Liquidadora de la ex- Confederación Nacional Agraria

DECRETO LEY No. 22778

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Liquidadora de ex-Confederación Nacional Agraria, constituida por Resolución Ministerial N° 00903-78-AA; ha concluido su gestión administrativa conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22199, razón por la que debe fijarse la fecha de terminación de sus actividades;

Que, consecuentemente, debe dictarse las normas conforme a las cuales se dispondrá del patrimonio de la disuelta Confederación Nacional, destinándose a fines análogos, tales como programas de fomento, comercialización, investigación, mejoramiento de riego y actividades similares, para elevar la producción y la productividad agrarias, rigiéndose por las disposiciones pertinentes del derecho común;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — La Comisión Liquidadora de la ex-Confederación Nacional Agraria, constituida por Resolución Ministerial N° 00903-78-AA de 31 de Mayo de 1978, terminará sus funciones el 15 de Diciembre de 1979.

Artículo 2° — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Alimentación para que designe un Comité de Administración de los bienes muebles e inmuebles y distribuya los fondos de la disuelta Confederación Nacional Agraria; con personería jurídica para celebrar toda clase de operaciones civiles, comerciales y de representación ante las autoridades judiciales, civiles y administrativas, con arreglo a lo que dispone el presente Decreto Ley y a las facultades que establezca la Resolución Ministerial pertinente.

Artículo 3° — Los fondos disponibles al término de la gestión de la Comisión Liquidadora de la ex-Confederación Nacional Agraria, serán depositados en una cuenta que se abrirá en el Banco Agrario del Perú, para ser distribuidos en la forma siguiente: una cantidad necesaria para atender el pago de los beneficios sociales que corresponda a los trabajadores de la entidad disuelta, cuyo monto será determinado en la liquidación de cuentas; del saldo, el 10% entre las Ligas y Federaciones Agrarias y el 90% a los Comités de Productores a que se refieren el artículo siguiente.

Artículo 4° — Los recursos que se generen a partir de la fecha en que se da término a la gestión de la Comisión Liquidadora y que provengan de la aplicación del Decreto Ley 18980 y de los Decretos Supremos Nos. 52-70-AG de 10 de marzo de 1970 y 1549-75-AG, de 18 de noviembre de 1975, y de la Resolución Ministerial N° 25-71-AG, serán destinados en un 80% a los Comités de Productores de arroz, maíz, algodón y otros que originan el autogravamen, para fines de fomento de la producción, comercialización, industrialización e investigación; el 10% a las Federaciones y Ligas Agrarias; y el 10% restante para el Comité de Administración a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto Ley.

Artículo 5° — Los Comités de Productores podrán organizarse por líneas de productos. Son personas jurídicas de derecho privado; para su funcionamiento contarán con Estatutos que serán aprobados por el Ministerio de Agricultura y Alimentación y deberán ser inscritos en el Libro de Asociaciones de los Registros Públicos.

Artículo 6° — El Ministerio de Agricultura y Alimentación dictará las normas complementarias para el debido cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 7° — Derógase, modifícase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Diciembre de 1979.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA.